*República de Colombia Departamento del Atlántico*

*Notaría Segunda Del Círculo De Barranquilla*

**DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES**
**ARTICULO 188 DEL C.G.P**

**A C T A No.1608**

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Veinte (20) días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2.019), ante mí, **ANA DOLORES MEZA CABALLERO**, Notaria Segunda principal del Círculo de Barranquilla en propiedad, compareció; **LUIS ADUARDO EGUIS MARTINEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 8.684.239 expedida en Barranquilla, de estado civil casado, de nacionalidad Colombiana, de ocupación empleado, residente en la calle 66A No.23C-46 del barrio Villa Las Moras de Soledad-Atlántico, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirme no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fé y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que hice un arreglo ECONOMICO con el fondo COLFONDO, en el mes de Diciembre del año 2.018, y a partir de ese acuerdo deje de cotizar." La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES". Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedará así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajuicios. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicios ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastara La afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento". Derechos: Derechos: $12.700,oo (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia con Resolución 0858 de Enero 31 del 2.018), IVA 19%.$2.413.oo.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

I. Derecho

LUIS ADUARDO EGUIS MARTINEZ

20 FEB 2019

Scanned by TapScanner

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**

25004

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:
LUIS EDUARDO EGUIS MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008684239.



-------- Firma autógrafa --------

75sqkhfvm29d
20/02/2019 - 14:46:36:663



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso PARA LOS FINES PERTINENTES, rendida por el compareciente con destino a PARTE INTERESADA.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaría dos (2) del Círculo de Barranquilla

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 75sqkhfvm29d*

20 FEB 2019

Scanned by TapScanner

*República de Colombia Departamento del Atlántico*

*Notaria Segunda Del Circulo De Barranquilla*

**DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES**
**ARTICULO 188 DEL C.G.P**

**A C T A No.1608**

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Veinte (20) dias del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2.019), ante mí, **ANA DOLORES MEZA CABALLERO**, Notaria Segunda principal del Circulo de Barranquilla en propiedad, compareció: **LUIS ADUARDO EGUIS MARTINEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 8.684.239 expedida en Barranquilla, de estado civil casado, de nacionalidad Colombiana, de ocupación empleado, residente en la calle 66A No.23C-46 del barrio Villa Las Moras de Soledad-Atlántico, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fé y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que hice un arreglo ECONOMICO con el fondo COLFONDO, en el mes de Diciembre del año 2.018, y a partir de ese acuerdo deje de cotizar." La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES". Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el articulo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El articulo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara asi: Articulo 10. Prohibición de las declaraciones extrajuicios. Se prohibe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicios ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastara La afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento". Derechos: Derechos: $12.700,oo (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia con Resolución 0858 de Enero 31 del 2.018), IVA 19%.$2.413.oo.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

I. Derecho

**LUIS ADUARDO EGUIS MARTINEZ**

20 FEB 2019

*Ana Dolores Meza Caballero*

Notaria Segunda de Barranquilla

## AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

25004

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: LUIS EDUARDO EGUIS MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008684239.



-------- Firma autógrafa --------

75sqkhfvm29d
20/02/2019 - 14:46:36:663

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso PARA LOS FINES PERTINENTES, rendida por el compareciente con destino a PARTE INTERESADA.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria dos (2) del Círculo de Barranquilla

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 75sqkhfvm29d*

República de Colombia
20 FEB 2019
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla